



OFICIO N° 00813/2024

ANT. : DOTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS A PENSIÓN DE INVALIDEZ

MAT. : INFORMA EXCUSAS SEGÚN REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N°20.422, SOBRE CUMPLIMIENTO DE DOTACIÓN ANUAL INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Santiago, 11/04/2024

DE : WILSON URETA PARRAGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

A : SEÑOR FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

Junto con saludar, en el contexto de lo señalado en el artículo 45, de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y el artículo 10, del Reglamento de la Ley N°20.422, que especifica "que los órganos de la Administración del Estado, con una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la Ley N°20.422"; puedo indicar que:

1.- El artículo 12 de la Ley señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

2.- En efecto, de acuerdo al literal c) del artículo 12 del Reglamento: "Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Correspondrá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configura tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo".

3.- Se comunica a usted, que a la fecha en nuestros procesos de reclutamiento y selección, no se han registrado postulaciones de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, sin perjuicio de que en nuestras publicaciones se declare expresamente que: "Esta oferta laboral no excluye a las personas que puedan tener alguna situación de discapacidad" y que la infraestructura de la Institución también cuenta con accesos y baños exclusivos, para personas con algún problema de movilidad física.

En función de lo anterior, nuestra Institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 45, de la Ley y el artículo 10, del Reglamento, para el período enero a diciembre 2023, por el siguiente motivo: La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Sin otro particular, saluda atentamente.



WILSON URETA PARRAGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

AGJ/AAA/DPT

C.C.: UNIDAD DE PERSONAS Y BIENESTAR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnn.ceropapel.cl/validar/?key=21611421&hash=8d888>